

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-03-2023. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No. 587

RADICADO: 17-001-40-03-002-2024-00174-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO SOLARIS APARTAMENTOS P.H
DEMANDADA: LADY GARCÍA GONZALEZ
RADICADO: 170014003002-2024-00174-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO incoado por el representante legal del EDIFICIO SOLARIS APARTAMENTOS P.H contra LADY GARCÍA GONZALEZ .

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:
Cuenta de cobro expedida por el administrador del Edificio Solaris Apartamentos P.H por \$1.374.300, correspondiente al apartamento 1303 ubicado en la carrera 13 4 A - 34 piso 13 de esta ciudad, matrícula inmobiliaria 100-242249.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (cuenta de cobro), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además

del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor del EDIFICIO SOLARIS APARTAMENTOS P.H- contra LADY GARCÍA GONZALEZ, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$61.400) por concepto de SALDO cuota de administración correspondiente al mes de JULIO DE 2023.

2. Por la suma que corresponda a los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el 11 de JULIO DE 2023

3. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$54.300) por concepto de cuota (3) de la póliza de áreas comunes.

4. Por la suma que corresponda a los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el 11 de JULIO DE 2023

5. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$179.800) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO DE 2023.

6. Por la suma que corresponda a los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el 11 de AGOSTO DE 2023

7. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$179.800) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2023.

8. Por la suma que corresponda a los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el 11 de SEPTIEMBRE DE 2023

9. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$179.800) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2023.

10. Por la suma que corresponda a los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el 11 de OCTUBRE DE 2023

11. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$179.800) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2023

12. Por la suma que corresponda a los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el 11 de NOVIEMBRE DE 2023

13. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$179.800) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2023

14. Por la suma que corresponda a los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el 11 de DICIEMBRE DE 2023

15. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$179.800) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO DE 2024

16. Por la suma que corresponda a los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el 11 de ENERO DE 2024

17. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$179.800) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO DE 2024

18. Por la suma que corresponda a los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el 11 de FEBRERO DE 2024

-Por las cuotas futuras junto con sus intereses moratorios por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco - 5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

La parte demandada se notificará al correo electrónico:

lady_gar526@hotmail.com

CUARTO: Téngase como apoderado del demandante, al abogado WILLIAM HENAO GUTIÉRREZ.

QUINTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario